

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 19 de Enero de 1965	No. 14
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales	Pág. 209
Fe de Errata	214

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores	214
---	-----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Acuerdos en Guerra, Marina y Aviación	215
---	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Se Constituye la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada	216
---	-----

RADIODIFUSION

Licencias para Operar Estación de Radio	219
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se Autoriza a Inmobiliaria de Seguros S. A., Operar en los Ramos de Incendio	219
Concédesse Prórroga a «Orras y Aceltes S. A.»	220

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	220
-----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	222
Terrenos Municipales	222
Citaciones de Procesados	222
Declaratorias de Herederos	224

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. N.º 97

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, departamento de Chinandega,

que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista, y de aquel domicilio; llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Un Córdobas y Veintisiete Centavos ₡ 221,471.27), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, según folio 9; sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes año según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 11; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante don Octavio Quiroz M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 13; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de.

cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Décimo-Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srío.

Exp. No. 152

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, Augusto Núñez, la cuenta de la Tesorería del Distrito Nacional, que el señor Arturo Cruz Porras, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de ingresos y egre-

sos de Siete Millones Cuatro Mil Setecientos Veintisiete Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (\$7.004.727.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador Augusto Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 42, con nueve reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase a las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio 42 en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 47, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, Arturo Cruz Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos folio 52, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los treinta y seis reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley.» Y oída la opinión del Señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 52; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa administrativa y judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con

apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Arturo Cruz Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal del Distrito Nacional por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Décimo-Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—Cientos Mil.—Vale.—Cientos—Testado.—No Vale.

César Torres,
Tramitador Judicial

H. J. Aubert Jiménez,
Srío.

Exp. No. 142

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cinco Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (C110,405.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y veinticinco minutos de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres según folio 10 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conoci-

miento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del once de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José de la Rosa Aguilar en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 14, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de la Rosa Aguilar de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes

con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

Exp. No. 285

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don César Torres, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Madriz, que el señor don José María Tercero S. mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete Córdoba con Treinta y Nueve Centavos (¢ 4,787.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador César Torres, éste dio en traslado el expediente, respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cumplese" a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres, folio 9 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José María Tercero S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince

minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José María Tercero S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos Trigésimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.
Srio.

Exp. No. 281

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de la Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Río San Juan, que el señor Luis Espinosa Urcuyo, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Tres Mil Doscientos Veintidós Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (C\$ 3,222.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentado el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Luis Espinosa Urcuyo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este jui-

cio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Espinosa Urcuyo, de calidades conosidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

Exp. No. 227

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos J. Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor don Bertoldo Bellanger, mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete Córdobas con Sesenta y Siete Centavos (¢5,357.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del señor Carlos J. Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Bertoldo Bellanger, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los tres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bertoldo Bellanger de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado — Bertoldo Bellanger. No Vale. Entre líneas. — Carlos J. Torres C. Vale.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srío.

Fe de Errata

En La Gaceta número 6, del sábado nueve de Enero del corriente año, en la página 92, párrafo último correspondiente al expediente No. 17 de los fallos de la Contraloría de Cuentas Locales, donde dice: Que estando correcta de acuerdo con las verificaciones verificadas. . . debe leerse: Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas.

Que Conste.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Honorable Señor Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, Delegado de Nicaragua con rango de Embajador, al XIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se celebra en su sede de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos

de América, en sustitución del Honorable Señor Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 18 de los corrientes.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, — *Alfonso Ortega Urbina.*

—
No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Ramón Pérez Santos, Cónsul General de Nicaragua en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de enero corriente.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina.*

—
No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Harry McTaggart Elliott, Cónsul honorario de Nicaragua en Vancouver, Columbia Británica, Canadá.

2o. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 15 de enero corriente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

—
No. 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul ad-honórem de Nicaragua en Colón, República de Panamá ha presentado el Doctor Virgilio Pérez Balladares, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 15 de enero corriente.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, El Presidente de la República RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Guerra, Marina y Aviación

Acuerdos en Guerra, Marina y Aviación

«No. III»

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Daniel Sierra Medina, del Departamento de Managua, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Enero de 1965, el mencionado Señor Daniel Sierra Medina, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (C\$ 60 00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No.10—00—09—00 P. Transferencias Corrientes — 10—00 09—00 09 Transferencias corrientes — 10—23 09—00 091 Directos a Personas 0911 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese:—Casa presidencial, Managua D. N., 13 de Enero de 1965.—(f) RENE SCHICK O. El Vice—Ministro de la Guerra.—(f) *Carlos A. Tellería O.*, Coronel O.N.

—
«No—I»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1ro. Cancelar la pensión de Inválido de que gozaba el Señor Horacio Ocón Ubau, del Departamento de Managua, Registrada bajo el No.—0—21 al Folio 275, por causa de muerte.

2do. El Cheque Fiscal No.3F000160, por la cantidad de Cuatrocientos Ochenta Córdoba Solamente (C\$ 480.00), correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1965, deberá ser reintegrado a la Partida Codificada bajo el No.—10—00 09—00 P—Transferencias Corrientes—10—00 09—00 09 Transferencias Corrientes—10—23 09—00 091—Directos a personas. 0911 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

3ro. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese:—Casa Presidencial. Managua D. N., 11 de Enero de 1965. (f) RENE SCHICK O. El Ministro de la Guerra. (f) *J. D. García M.*, Coronel O. N.

—
«No—II»

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de

la Señora María T. viuda de Solórzano, del Departamento de Managua, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la patria por su difunto esposo el Coronel Luis Emilio Solórzano.

Acuerda:

Que a partir del primero de Enero de 1965, la mencionada Señora María T. v. de Solórzano, goce de la pensión mensual de Ochenta Córdobas solamente (¢ 80.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No.—10—00 09—00 P—Transferencias Corrientes—10—00 09—00 09—Transferencias Corrientes. 10—23 09—00 091 Directos a Personas 0911 Pensiones y Jubilaciones, del presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua D. N., 11 de Enero de 1965. (f) RENE SCHICK O. El Ministro de la Guerra. (f) J. D. García M., Coronel O. N.,

Ministerio del Trabajo

Se Constituye la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada

MARCIAL DIAZ MEDINA

Encargado de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo

CERTIFICA:

«Resolución No. 30.—Sección de Cooperativas.—Ministerio del Trabajo, once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Las nueve y media de la mañana.—VISTOS RESULTA: El día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco a las once y media de la mañana, presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura pública autorizada ante sus oficios Notariales con el número trece en la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada, así como los estatutos de la misma; teniendo dicha cooperativa su domicilio en la ciudad de Jinotega, pidiendo el Dr. Alfonso Valle Pastora se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 111 R. A. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo. Capítulo IV, Artos. 210 y siguientes. Capítulo XII Arto. 100 y siguiente Ley de Reforma Agraria. Por tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada, de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase su es-

critura y estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección.» (f) M. Díaz M., Encargado Sección Cooperativas Ministerio del Trabajo.—(f) J. B. Flores O. Srio.—No. «38.—Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega Limitada». Por escritura pública, autorizada en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios Notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Garol M. La Rue, casado, agricultor; Andrés Altamirano, casado, agricultor; Carlos José Zeledón, casado, agricultor; Dr. José N. Blandón, abogado, casado; Dr. Gustavo Blandón, casado, médico; Jacinto López, casado, agricultor; Miguel Molina, casado, agricultor; Luis F. Zeas, casado, agricultor; Pablo Frenzel, casado agricultor; Nicolás González h., casado agricultor; J. Zacarías Blandón, casado, agricultor; J. Ramón Gadea, casado, agricultor; Alejandro Blandón C., casado, agricultor; Dr. Alejandro Blandón R., médico, casado; Roberto Chávez, casado, agricultor; todos mayores de edad, del domicilio de Jinotega, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa, contenida en las siguientes cláusulas: *Primera*:—Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Fines.—Esta Sociedad se denominará «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Jinotega, Limitada» será de responsabilidad limitada, tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, los fines que persigue son: a) Elevar el nivel de vida de los asociados; b) Mejorar la producción agrícola utilizando mejores medios y métodos de cultivo; c) Estimular la ayuda mutua de los asociados eliminando la idea del lucro y sustituyéndola por la de servicio. Para lograr sus fines la cooperativa deberá: 1o.) Constituir un fondo común para los propósitos de realizar operaciones de compra y venta; 2o.) Construir o tomar en arriendo, silos, bodegas, o cualquier tipo de instalaciones para almacenamiento y la venta de la producción particular de los asociados y otros productores, así como de la producción que la cooperativa obtenga directamente. Esto último se hará cuando la Cooperativa adquiera capacidad económica necesaria y que dichas inversiones no menoscaben el buen servicio a los asociados; 3o.) Establecer servicios de aprovisionamiento de artículos de uso, materias primas, semillas, abonos, insecticidas, materiales agrícolas, elementos de transporte, reproductores y animales de trabajo, maquinarias y otros que se proporcionarán en

igualdad de condiciones al productor individual y a las explotaciones de la misma; 4o.) Establecer servicios de crédito para los socios; 5o.) Explotar los terrenos, operar molinos, beneficios que la cooperativa adquiera o arriende; 6o.) Organizar cuantos servicios técnicos y sociales se estimen beneficiosos a los cooperados, al personal asalariado de éstos y de la cooperativa y a los productores relacionados con la entidad, así como a la comunidad en general, contratando para esto el personal técnico necesario; 7o.) Ocuparse de cualquier actividad conectada con el mercadeo o venta de los productores agrícolas que utilicen los servicios de la cooperativa o con la cosecha, mantenimiento, conserva, proceso, embutidos, empaque, clasificación, almacenaje, manipulación o cualquier otra utilización o la manufactura o emplazamiento de sus derivados; 8) Actuar bajo la base de los principios cooperativos generalmente aceptados y especialmente en lo referente a las normas de control democrático y distribución de excedentes en proporción a los servicios u operaciones económicas de los miembros con la sociedad; 9o. Establecer un centro de inseminación artificial para la reproducción y mejoramiento de la ganadería; 10) Contratar préstamos con entidades de fomento agrícola, industrial, o de otra naturaleza, para invertirlos directamente en fines de utilidad para los usuarios; 11) Llevar a cabo operaciones de importación y exportación de todos aquellos bienes que necesita o produzca la sociedad, para lo cual puede establecer sucursales en cualquier otra ciudad o puertos del país; 12) Procurar que todas las operaciones que realice beneficien en forma directa a los asociados sin discriminación de ninguna clase; 13) Crear por sí misma o federada con asociaciones de igual carácter los órganos cooperativos especializados que mejor sirvan al interés particular de los asociados; 14) Federarse o establecer acuerdos con entidades de naturaleza semejante, en especial para el establecimiento de obras sociales de ayuda, educación y recreo. *Segunda:* De los asociados.—Podrán ser asociados todos los agricultores del Municipio de Jinotega que deseen ingresar a ella sin distinción de sexo, raza, religión o creencias políticas, que sean legalmente capaces y que cumpla con las disposiciones de la autoridad de la cooperativa y acatar la decisión de la mayoría. El número de asociados será ilimitado pero no podrá funcionar la sociedad con menos de diez. Para poder ingresar a la Sociedad: Se establece en los Estatutos: La cuota de admisión será de Cincuenta Córdobas, y cada socio suscribirá veinte certificados de aportación como mínimo y pagar por lo menos uno de veinticinco córdobas, el pago podrá

hacerlo uno de una sola vez o en cuotas mensuales, quincenales o semanales.—*Deberes de los Asociados.*—Cumplir con lo dispuesto en esta escritura, con los estatutos, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes; b) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto, desempeñar los cargos que le confieran y cumplir fielmente con las obligaciones económicas que contraiga con la Cooperativa; c) Entregar su producción a la Cooperativa y hacer de los servicios que ella presta.—*Derechos de los Asociados:* a) Elegir y ser electos para los cargos de administración y fiscales de la Cooperativa; b) Asistir a las Asambleas Generales en las cuales sólo tendrá derecho a un voto. Este derecho será ejercido personalmente; c) Participar de los excedentes netos en proporción al patrocinio que el asociado haya hecho de la Cooperativa. Todo lo relativo a la separación, exclusión, retiro voluntario de cualquier socio se reglamentará en los estatutos.—*Tercera:* Del Gobierno de la Sociedad.—La autoridad estará integrada así: a) Por la Asamblea General que es la suprema autoridad, la que será Ordinaria o Extraordinaria y está compuesta por todos los socios presentes y que sean dueños por lo menos de un certificado de aportación, sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes. La Asamblea General Ordinaria sesionará anualmente previa comunicación escrita hecha por el Presidente, señalando la hora, fecha y lugar con quince días de anticipación y a más tardar dentro de los noventa días siguientes a cada ejercicio social. Las dos Asambleas serán presedidas por el Presidente y en su ausencia por el Vice—Presidente. Las Extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año cuando lo soliciten el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido en la Ordinaria. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo soliciten los antes dichos, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse quince días de anticipación de la Asamblea. Los acuerdos o resoluciones de estas Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes, es decir, se formará por la mitad más uno, salvo cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la sociedad, fusionarla con otra cooperativa de igual finalidad, afiliarse a una Federación, cambiar los servicios en general, en cuyos casos necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios presentes. El quórum legal para las sesiones ordinarias como extraordinarias se reglamentarán en los estatutos; b) Por el Consejo de Administración, que será el órgano

ejecutivo y estará integrado por siete miembros elegidos por la Asamblea General; dentro de los ocho días siguientes a su elección, elegirán un Presidente que representará a la Cooperativa ante terceros. Los seis restantes se estipulan en los estatutos. La representación judicial o extrajudicial frente a terceros será ejercida por el Presidente, sin embargo cuando convenga a los mejores intereses de la, Cooperativa se podrá conferir este poder a persona o personas que estime conveniente. Todas las demás atribuciones, o funciones del Consejo de Administración, su cese y reemplazo se reglamentará en los estatutos; c) Por una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros y que ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa, éstos serán electos por la Asamblea General, la forma de elección, duración, reposición en caso necesario, se hará de la misma manera establecida para el Consejo de Administración, sus atribuciones, cese y reemplazo se reglamentará en los estatutos.—*De los Comités.*—El Consejo nombrará un Comité de Educación, que estará integrado por cinco miembros en dicho Comité, deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración quien lo presidirá. Se podrán designar además cuantos Comités o comisiones sean necesarias, sus atribuciones están reglamentadas en los Estatutos.—*Del Gerente.*—El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, su sueldo y responsabilidad se fijarán por escrito. Este Gerente será responsable ante el Consejo de Administración de la buena marcha de los negocios de la cooperativa, de la organización y manejo de sus oficinas. De acuerdo con las normas que se fijen nombrará y removerá los empleados necesarios previa autorización del Consejo. Los requisitos necesarios para optar estos cargos se señalarán en los estatutos.—*Cuarta.* Del Capital Social:—El capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así. a) Con la aportación de los socios, siendo el valor de cada certificado de aportación títulos nominativos e indivisibles con valor de veinticinco córdobas cada uno; b) Con las donaciones que se reciban; c) Con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. El capital social aunque variable e ilimitado, podrá ser reducido o aumentado cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, obligándose todos los socios a recibir la proporción correspondiente de capital o a suscribir el documento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General. El capital de cada socio estará limitado al diez por ciento del capital social. La transferencia de los certificados de aportación sólo po-

drá hacerse entre los mismos socios o por herencia. La Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital suscrito de cuarenta y un mil córdobas y con un capital pagado de diez mil córdobas.—*Quinta.* De los Fondos de Reserva Legal, de Educación y Distribución de Excedentes:—Se constituirá un fondo de reserva Legal del diez por ciento de los excedentes que obtenga la cooperativa al fin de cada ejercicio económico, hasta alcanzar como máximo el veinte por ciento del valor del capital pagado que exprese el último balance general. Este excedente servirá también para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y poder satisfacer las exigencias imprevistas; b) Para el fondo de Educación Cooperativista, se destinará el cinco por ciento de los excedentes al cierre de cada ejercicio; c) Del saldo que quedará una vez que se hayan deducido los gastos generales, la reserva legal y el fondo de educación, se distribuirá a los socios así: hasta un seis por ciento de interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedare se devolverá a los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la cooperativa. Para este efecto, cada Sección de la Cooperativa llevará una contabilidad separada y los excedentes netos resultantes sólo podrán distribuirse entre los socios que hayan operado con la Sección. Para los efectos del reparto. Se establecen en los estatutos.—*Sexta.* De los Libros de Contabilidad y Balance:—Los Libros de Contabilidad que llevará esta cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año; donde se formarán los balances que serán presentados para su examen y aprobación a la Asamblea General.—*Séptima.* Duración y Disolución:—La Duración y Disolución de esta Cooperativa se establecen en los estatutos.—*Octava.* Del Arbitramento:—Las diferencias que puedan surgir entre los socios y la cooperativa deberán ser necesariamente resueltas por dos árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por los miembros árbitros previamente al desempeño de sus funciones, para que decida en caso de discordia. Contra la resolución no habrá ningún recurso ni aún el de casación.—*Novena.* Junta Directiva Provisional:—Para tomar las medidas conducentes a la reunión de la primera Asamblea General y presentar el proyecto de estatutos se nombra la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Don Garold M. La Rue; Vice—Presidente, Don José Nicolás Blandón; Secretario, Don Carlos Zeledón; Tesorero, Don Andrés Altamirano; Primer Vocal, Don Jacinto López; Se-

gundo Vocal, Don Alejandro Blandón R; Tercer Vocal, Don Alejandro Blandón Cantarero. También se nombra en carácter provisional los miembros de la Junta de Vigilancia a los señores: Carlos José Noguera, José Francisco Altamirano. Todos ellos tomarán posesión de sus respectivos cargos ante un representante del Ministerio del Trabajo Sección de Cooperativas. *Décima.*—Constituyente:—La primera Asamblea General Constituyente se llevará a efecto el mismo día de hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dos de la tarde, en el local del Cine Colón propiedad de Don Vicente González, en dicha asamblea se deberán aprobar los estatutos de la Sociedad y se elegirán a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva. Esta cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura en sus estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Es conforme. Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Marcial Díaz Medina

Encargado de la Sección Cooperativas
Ministerio del Trabajo

Radiodifusión

Licencias para Operar Estación de Radio

No. 86—B/U No. 27077—\$22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con el No. 60 Folio No. 134 del Libro de inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario:	Juan Toruño C.
Nombre de la Estación:	Radio Darío
Letras de llamada:	YN—UW
Frecuencia:	1.545 kcs. Repetidora
Ubicación:	Chinandega
Marca del Transmisor:	Industrias eléctricas C. R.
Potencia:	1.000 Watts
Sistema de radiación:	Tipo L.
Horario de funcionamiento:	5.00 a. m. a 11 00 p. m.

Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1964.—Saturnino Cerda C.—Capitán, G. N. Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

No. 87—B/U No. 27076—\$22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con el No. 9, Folio No. 82 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario:	Juan Toruño C.
Nombre de la Estación:	Radio Darío
Letras de llamada:	YN—UW
Frecuencia:	6.190
Ubicación:	León
Marca del Transmisor:	Fabricación Nacional
Potencia:	250 Watts
Sistema de radiación:	Doblete
Horario de funcionamiento:	5.00 a. m. a 11 00 p. m.

Managua, D. N., 9 de Octubre de 1964.—Saturnino Cerda C.—Capitán G. N.—Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía

Se Autoriza a Inmobiliaria de Seguros S. A., Operar en los Ramos de Incendio

«Acuerdo No. 209—V

El Ministerio de Economía,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 9 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y

Vista:

La solicitud presentada por Inmobiliaria de Seguros, S. A., para que se le otorgue autorización para iniciar las operaciones en el ramo de Incendio con los contratos adicionales y coberturas y modalidades especiales siguientes:

- 1) Pérdida de renta de casa de habitación y edificios de riesgos comerciales;
- 2) Seguro de Algodón;
- 3) Descuento por dispersión de riesgos;
- 4) Protección del interés del acreedor hipotecario o prendario; y
- 5) Modalidad de 80% de coaseguro; y

Considerando:

Que se han cumplido todos los trámites exigidos por las leyes y los reglamentos a-

plicables a las Instituciones de Seguros y en especial lo establecido en los Artos. 9, 135 y 137 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y el Arto. 3 y 4 del Reglamento para actividad y de operaciones de las Compañías de Seguros;

Resuelve:

Autorizar a Inmobiliaria de Seguros, S. A., para operar en los Ramos de Incendio con los contratos adicionales y coberturas y modalidades especiales señalados en la Vista de este Acuerdo y sobre los cuales fue emitido dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—*Andrés García*, Ministro de Economía. — Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

Concédese Prórroga a "Grasas y Aceites S. A."

Decreto No. 32

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 89 del 24 de Abril de 1958,

Visto:

La solicitud de la Sociedad «Grasas y Aceites S. A.» (Gracsa), del 16 de Julio de 1964, para que se le conceda prórroga para iniciar las actividades de producción de su Planta Industrial que dedicará a la Extracción y Refinación de Aceites y Fabricación de Grasas Vegetales, Harina de Semilla de algodón, Linter y Borra de Algodón, Oxígeno, clasificada como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, según Decreto No. 6 del 16 de Agosto de 1962 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 162, del 19 de Julio de 1963; fundando su solicitud en el hecho de que el plazo concedido al 19 de Julio de 1964, fue demasiado corto para completar sus instalaciones, que dichas instalaciones se están completando actualmente, y que podrá iniciar sus actividades de producción con la cosecha de algodón del corriente año.

Considerando:

Que efectivamente la Planta en referencia, está completando sus instalaciones, habiendo realizado ya inversiones considerables y necesita un término prudencial para poder iniciar sus operaciones de producción, y que el Arto. 21 inciso a) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, autoriza la concesión de prórrogas, fijándose el plazo en cada caso, de conformidad con la índole del proyecto.

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Concédese a la Sociedad «Grasas y Aceites S. A.» (Gracsa), prórroga por un período de un año para la iniciación de las actividades de producción de su Planta Industrial ya mencionada en este Decreto. Dicho término comenzará a contarse a continuación del vencimiento del término originalmente concedido.

Publíquese este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, — Managua, D. N., a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—*RENE SCHICK*, Presidente de la República.—*Ricardo Parrales*, Viceministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

No 10768—B/U No 15726—¢ 8.60

Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

QUANTAB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos de medición y pruebas, Clase 29, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

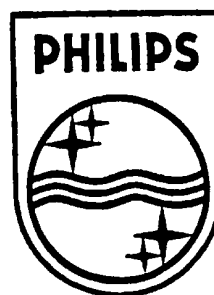
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10776—B/U No 15734—¢ 26.00

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Productos Com-

prendidos en la Clase 25, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10778—B/U Nº 15736—C\$ 9.00

The Boeing Company, de la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BOELITE

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 15, (Materiales de Construcción), Incluyendo Láminas Plásticas para todo uso, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10775—B/U Nº 15733—C\$ 10.00

N. V. Philips, Gloeilampenfabrieken, de la ciudad de Eindhoven, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PHILIPS

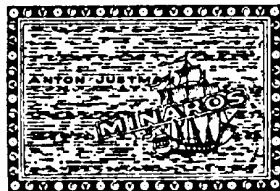
Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en las siguientes clases: clase 5, (Materiales Adhesivos y Pegantes) Clase 6, (Detergentes y Jabones). Clase 11, (Artículos para Fumadores, (Excluyendo productos del Tabaco, Clase 19, (Pinturas y Materiales para Pintores) Clase 25, (Juegos, Juguetes y Artículos para Deportes). Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10772—B/U Nº 15730—C\$ 17.40

Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manu-

facturado o sin manufacturar, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10771—B/U Nº 15729—C\$ 17.60

Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

ROCHE

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10766—B/U Nº 15724—C\$ 8.40

Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DOMOSO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una preparación farmacéutica antioflamatoria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10777—B/U Nº 15735—C\$ 13.00

Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CROWN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los artículos en la clase 40, especialmente papel y productos de papel de todas las clases, incluyendo papeles de sulfito de kraft, de madera natural, de manila, y papel formal para envolver y empaquetar mercadería de comercio, sobres de papel, papel para fabricación de bolsas, sobres y recipientes de papel; papel para frutas para empaquetar frutas cítricas y efímeras; papel para bandejas, para secar pasas y otras frutas, papel periódico para la imprenta y publicación; papel para libros, revestido; papel glosa, papel gaceta, papel para empaquetar; papel para tocador, papel facial o para la cara, papel encerado, y papel para toallas o servi-

lletas de papel; bo'las de papel, sobres de papel encerado, papel encerado para sandwiches, y cintas de papel y cintas de papel engomado, Clase 40, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 95—B/U Nº 938033—¢ 8.04

Tres tarde treinta enero corriente, este Juzgado rematarase mejor postor: a) lote veinticinco manzanas, lindante: oriente, Carlos Laguna y Pascual Matamoros, camino real enmedio; occidente y sur, Carlos Laguna; norte, Nemesio Velásquez; b) lote cuatro manzanas, lindante: oriente, Nemesio Velásquez y Ciríaco Garica; occidente, norte y sur, Nemesio Velásquez; ubicados en El Sitio, jurisdicción San Isidro este Departamento, conteniendo mejoras. Valorados Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Simón Brenes Laguna a Celestina Brenes de Laguna.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 83—B/U Nº 36114—¢ 11.50

Diez mañana veintiocho de Enero próximo entrante mil novecientos sesenta y cinco, subastaranse local este despacho finca urbana, Cantón Sur—Este ciudad Diriamba, veinticinco varas y catorce pulgadas de frente por dieciocho varas y media de Norte a Sur, limitado: norte, de Francisco Gago hoy Melida Espinoza; sur, calle enmedio, La Viña de Alba Baltodano; oriente, Basilio González ahora Sucesión Luis Castro; poniente, Sucesión José de la Luz Martinica, inscrita asiento Octavo, Tomo 138, Folio 301, Finca 375 Registro Público de Carazo. Otra finca urbana contigua a la anterior en ciudad Diriamba, treinta y una varas de Oriente a Poniente, por cuarenta y una varas de Norte a Sur, limitada: oriente, calle pública; norte, propiedad Filiberto Cruz; poniente, predio sucesión Luis Castro Campos; y sur, calle enmedio, la Viña de Alba Baltodano.

Base subasta Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas, ejecución Francisco Cordeiro Castro contra Luis, Fernando, Ariel y Cándida Rosa Castro González, reclamando suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe quince de Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Terrenos Municipales

Nº 21—B/U Nº 917910—¢ 6.00

Mauro Medina García, denuncia una propiedad denominada «El Mono», ocho manzanas terreno Ejidal, ubicada Valle de Verapaz de esta jurisdicción. Estos linderos: norte, Rosa Vda. de Llanes; sur y oriente, Horacio Iglesias y occidente, solicitante Mauro Medina.

Quien tenga derecho opóngase, término legal.

Alcaldía Municipal, Totogalpa dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Hurtado F., Alcalde Municipal.—María Asunción López F., Sría.

3 3

Nº 27 —B/U Nº 897423—¢ 6.26

Concepción Arróliga Duarte, solicita donación solar municipal, banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: norte, Margarito Fargas; sur, Alfonso Guerrero, calle interpuesta; oriente, Mauricia Castillo, y poniente, solar de Margarito Fargas.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Camoapa, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 3

Citaciones de Procesados

Reg. No. 5

Por primera vez cito y emplazo al procesado Abraham Medina, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Gustavo Pineda Miranda, de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Osman Buitrago B.—Rimann Rocha Z.—Srío.

Es conforme.—León, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rimann Rocha Zamora.—Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

Exp. No. 6

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Antenor Toval, Mariano Toval, Eleuterio Martínez Uriarte y Bartolo Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del Raso O. N. Gregorio López Barahona, miembro del Ejército Nacional y de sus otras generales ignoradas en autos y por la falta consistente en portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días del mes de

Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Osman Buitrago B. Rimann Rocha Z. Srio.

Es conforme, León, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Rimann Rocha Zamora, Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

Reg. 8

Cítase y emplázase por primera vez al individuo Candelario Mojica, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Manuel Quintero Baltodano, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Recuérdase a las autoridades la obligación de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de Distrito del Crimen. Diríamla, once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón, Srio.

Es conforme.—Francisco Ortega Pavón, Secretario.

1

Reg. 9

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Napoleón Suazo Téllez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Ramón Hidalgo Rodríguez, de treinta años de edad, soltero, carpintero y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Esté, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original. Esté, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

1

Reg. No. 7

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Alonso Soto de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este juzgado a defenderse en la causa criminal que se

le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Eulogio Meza Medina, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la Paz Centro y por la falta cometida al portar arma prohibida dentro del radio de la población sin el permiso respectivo bajo apercibimiento de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su caso recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Enmendados— dentro—la — cometida—antes—procesado—Valen—O. Buitrago.—Ernesto Madriz, Secretario.

Es conforme con su original.—León trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ernesto Madriz, Secretario del Juzgado del Distrito del Crimen, León.

1

Reg. 11

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Juan Ramón López Mayorga y Matilde Mayorga López, el primero de calidades ignoradas y la segunda soltera, de oficios domésticos mayor de edad y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, como coautores del delito de lesiones graves, en Josefa Albertina Ortiz Potoy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlos rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente Juan Ramón López Mayorga, y a la mencionada delincuente Matilde Mayorga López, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen. Managua, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregidos—como—Valen.—Edgar Sotomayor Valdivia.—Juez 2o. de Distrito del Crimen.—Managua.—Fanny M. de Ulloa.—Secretaria.

1

No. 15

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pedro Alvarez Meléndez, Horacio Alvarez Meléndez y Concepción Alvarez Meléndez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse en

la causa que se les sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Napo león Altamirano, de generales ignoradas; lesiones en la persona de Mario Icaza López, de diecisiete años de edad, soltero, estudiante y de este domicilio; daños en bienes de la propiedad de Salvador López Busto, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Buitrago B. — Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme con su original.—León, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Oscar Blanco M., Secretario del Juzgado de Distrito para lo Criminal del Departamento de León.

1

No. 16

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Antenor Toval, Mariano Toval, Eleuterio Martínez Uriarte y Bartolo Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del Raso G.N. Gregorio López Barahona, miembro del Ejército Nacional y de sus otras generales ignoradas en autos y por la falta consistente en portar arma prohibida dentro de la población, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Osmán Buitrago B. — Rimann Rocha Z., Srio.

Es conforme.—León, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Rimann Rocha Z., Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 99—B/U No. 935669—\$ 3.00

José Bárcenas Meneses carácter guardador ad—item menor María Mercedes Dávila Suazo, solicita declararse a dicha menor y her-

manos María Auxiliadora y Manuel Salvador, herederos ab—intestado Sucesiones abuela Mercedes Pérez Alemán y madre María Teresa Suazo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M. - Secretario.

1

No. 93—B/U No. 9038—\$ 3.00

Ana Toribia Quido, pide decláresele heredera universal de bienes, derechos y acciones, de difunta madre Leónidas Quido, unión hermanos Francisco, Lino, Isaac, Felipe, y Mercedes Quido.—Unico bien rústica en La Conquista, diecisiete manzanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, trece Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez.—Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00

Por Trimestre. . . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.